

ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN
“ALTERNANCIA REPUBLICANA INTERNACIONAL (ALTRINT)”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Constitución y Denominación.

1.- Se constituye, en *MADRID*, el día *20* de *NOVIEMBRE* de *2.016*, una organización No Gubernamental (ONG) de naturaleza asociativa, y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

2.- Con la denominación de “*Alternancia Republicana Internacional*”, queda designada la presente Organización No Gubernamental, en anagrama (*ALTRINT*).

Artículo 2º.- Personalidad y Capacidad

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Domicilio

1.- El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Madrid, capital del Reino de España, *provisional* en la calle *MAGALLANES nº 10, 2c, de la localidad de MÓSTOLES*.

2.- La Organización se dispondrá de delegaciones coordinadoras en todos los demás países.

3.- El cambio de domicilio requerirá un acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4º.- Naturaleza y Ámbito de actuación

1.- La asociación *Alternancia Republicana Internacional* tiene naturaleza socio-política, aconfesional, liberal, de igualdad y justicia para la prosperidad y bienestar de los Pueblos y ciudadanos.

2.- La Asociación se determina conforme por lo dispuesto en los presentes Estatutos, su reglamento interno y por las disposiciones de las Organizaciones No Gubernamentales del sistema de las Naciones Unidas.

3.- El ámbito territorial de acción de la Asociación es de carácter internacional.

Artículo 5º.- Duración

La Asociación se constituye por tiempo de 99 años; dándose comienzo al inicio de sus operaciones el día siguiente al del otorgamiento de esta escritura, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la Asociación en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO II

FINES, MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Fines.

La Organización No Gubernamental creada se basa en la defensa y preservación del Sistema Político Republicano de los Estados, el desarrollo de los Pueblos, así como en la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

La asociación *Alternancia Republicana Internacional*, según sus principios, tiene como objetivos los siguientes fines:

- 1) - Sensibilización y establecimiento de los mecanismos responsables en materia de gobernabilidad y estabilidad de los Estados, así como la asistencia socio-política y técnica educativa ciudadana y gubernativa;
- 2) - Protección y defensa del sistema político republicano de los Estados - la alternancia del poder político constitucional, así como la defensa, fomento y reforzamiento de la democracia, del respeto de la ley y de la legalidad para la buena convivencia ciudadana y el desarrollo de los pueblos.
- 3) - Promoción, asistencia, participación y seguimiento de los procesos democráticos, censales y electorales, con acreditaciones de expertos, observadores y medios de comunicación sociales para la transparencia política pacífica y la alternancia de poder de los Estados.

Artículo 7º.- Misión.

En la búsqueda de los mecanismos paliativos del drama de las muertes y del interminable éxodo migratorio de refugiados por motivos políticos, de guerras o de pobreza extremas, así como la consecución de los presentes objetivos de la transparencia política y el establecimiento de la alternancia pacífica del poder, la **asociación (ALTRINT)** tiene como misiones, entre otras, la realización de las siguientes actividades:

- 1) – Sensibilizar, Asesorar y asistir a los gobiernos sobre la responsabilidad, fines y razón de los Estados, de los principios republicanos, democráticos, sociales y desarrollo; así como del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.
- 2) - Fomentar e impulsar campañas, seminarios, coloquios y conferencias de concienciación de los ciudadanos y gobiernos a entender sobre la razón, el objeto y los principios de los Estados y de la gobernabilidad.
- 3) - Asistir a los ciudadanos, gobernantes y las instituciones administrativas, judiciales y policiales para la capacitación de la conciencia de responsabilidad, del respeto de la alternancia pacífica del poder, el respeto de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo para la paz y buena convivencia entre los Pueblos.
- 4) - Sensibilizar a los gobiernos de los daños de la corrupción, la tiranía, despotismo, dictadura, nepotismo en la población y los Estados.
- 5) - Fomentar la democracia, buena gobernanza, la alternancia de poder de forma pacífica para estabilidad, equidad y el desarrollo de los Pueblos; así como la buena gobernación, la paz y seguridad, a nivel nacional e internacional, de los países.
- 6) - Trabajar en estrecha colaboración con la ONU, las instituciones, sector privado y público, y medios de comunicación para combatir las tiranías, corrupción, la impunidad de los gobiernos dictatoriales, así como para la transparencia política, de la delimitación de mandato de gobernación y la rendición de cuentas de los gobiernos, como mecanismos de seguridad.
- 7) - Propiciar mecanismos de la estabilidad política que regeneran la confianza de la inversión del capital y tecnología extranjera en los países en vía de desarrollo;
- 8) - Asistir, interceder y negociar en las situaciones de controversias o conflictos mediante acercamiento y entendimiento, en base a las costumbres y tradiciones propias, de las partes, en la búsqueda de soluciones o acuerdos correspondientes, conforme a los principios de la responsabilidad moral, social, política e histórica, mediante el uso de la diplomacia y del derecho internacional.
- 9) – Encuadrar, conforme los fines, en el seno de la asociación y al departamento correspondiente, al cuerpo de los mensajeros de la paz, embajadores de buena voluntad de las Naciones Unidas y los solidarios con los Pueblos, y demás personalidades físicas y jurídicas destacadas en los campos políticos, sociales, morales, éticos, deportivos, medios de comunicación, artísticos, etc.
- 10) - Y otras demás actividades afines que estén relacionadas con sus objetivos o que le sea encomendados.

Artículo 8º.- Visión.

La visión de la ONG “**Alternancia Republicana Internacional**” es de asociar y cooperar, en estrecha sintonía, con todas los gobiernos y las demás organizaciones en pro de la transparencia social para el desarrollo de los Pueblos; en la formación de espacio de intercambio y difusión de los conocimientos y experiencias sociales, culturales, económicos, políticos y tecnológicos.

Artículo 9º.- Valores.

Los valores que propugna el “**ALTRINT**” son **la responsabilidad, la paz y el desarrollo** que constituyen su lema.

Artículo 10º.- Información.

Alternancia Republicana Internacional dispondrá de medios sociales y de masas para la publicidad y publicación de información de sus actos y actividades.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º.- Órganos y Gobierno.

La Organización No Gubernamental estará dirigida por los siguientes Órganos Sociales:

- (1). - La Asamblea General de socios y
- (2). - La Junta Directiva.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 12º.- De la Asamblea General de socios.

- 1) – El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
- 2) – La Asamblea General delibera y adopta sus acuerdos en los asuntos de su competencia por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3) – Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 13º.- Legitimación para convocar las Asambleas.

1) – Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

2) – Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

3) – La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

4) – El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales ante-citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

5) – Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 14º.- Forma de la Convocatoria.

1) – La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

2) – La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 15º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

1) – En la Asamblea General se presenta y se discuten asuntos o cuestiones dispuestas en el orden del día, según sección, por cada Coordinadora del país, y conforme a los temas de mucha importancia o impacto internacional, seguridad o estabilidad social.

2) – La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades, propuestas, críticas y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 16º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

7.- La consideración de los encargos, misiones y tareas o cuestiones generales o específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de la ONU, el Consejo de Seguridad u otras Organizaciones, Entidades Públicas o privadas o colectivos sociales.

Cualesquiera otros asuntos atribuidos por ley u otra disposición legal.

Artículo 17º.- Quórum.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

Artículo 18º.- Forma de deliberar y adopción de Acuerdos.

1) – Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

2) – Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

3) – Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 19º.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2º.

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 20º.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Artículo 21º.- Composición de los cargos.

1) – La Junta Directiva estará formada por nueve miembros:

- (1). - un Presidente;
- (2). - un Vicepresidente;
- (3). - un Secretario;
- (4). - un Tesorero y
- (5). - cinco vocales.

2) – Su mandato será de 5 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos sólo por dos mandatos.

3) – El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- Elección.

1) – Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2) – Los miembros de la Junta Directiva serán en lo sucesivo elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria.

3) – Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

4) - Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 23º.- Cese de los cargos.

1) – Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

2) – Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicación.

Artículo 24º.- Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 25º.- Del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 26º.- Del Secretario

1) – Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2) – En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 27º.- Del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva, con visto bueno del Presidente.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

- d) Llevar los libros de contabilidad y dar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 28º.- De los Vocales

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- e) Hacer seguimiento de las Delegaciones Coordinadoras de los Países.

Artículo 29º.- Departamentos

La Junta Directiva podrá nombrar Directores departamentales y sectoriales, así como apoderados generales o especiales de los distintos departamentos, sectores o comisiones.

Artículo 30º.- Convocatorias y Sesiones

- 1).- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2).- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3).- La convocatoria, con sus elementos formales (*orden del día, lugar y fecha...*), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4).- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5).- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad o por la envergadura del asunto.
- 6).- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7).- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 31º.- Competencias

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales en los distintos departamentos, sectores o comisiones.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 32º.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

- 1).- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 2).- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos

de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 33º.- Carácter gratuito del Cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan recibir retribución nominativa por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho que les asiste en las sesiones de trabajo o de los gastos ocasionados o que incurrir en ejercicio de los cargos, a ser reembolsados, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 34º.- De las Actas

- 1).- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2).- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3).- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 4).- En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 5).- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 35º.- Impugnación de Acuerdos

- 1).- Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.
- 2).- Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 3).- En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

**CAPITULO IV
ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

Artículo 36º.- Adquisición de la Condición de Socio:

- 1).- Para adquirir la condición de socio, se requiere ser persona física o jurídica, estar interesado y solidario a los principios y los fines de la Asociación. Toda solicitud de la condición de socio debe pasar por aceptación de la Junta Directiva.
- 2).- Los socios de la Asociación son de carácter voluntario, y que pueden ser como sigue:
 - (1).- **Socios fundadores.** - Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional.
 - (2).- **Socios de número.** - Las personas físicas, mayores de edad, comprometidos con los principios de estos Estatutos y al Reglamento de régimen interior.
 - (3).- **Socio de honor.** - Las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas de renombre que se adhieran a los fines de la Asociación.
 - (4).- **Socios de protectores.** - Las personas físicas, mayores de edad, o jurídicas que protejan y contribuyan voluntariamente a la causa de la Asociación.
 - (5).- **Socios colaboradores.** - Las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación o servicios gratuitos.
- 3).- Cualquier socio está en condiciones de hacer cualquier aportación en metálico, en especie, intelectual o moral en beneficio de la Asociación.

Artículo 37º.- Pérdida de la Condición de Socio

- 1).- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad del asociado.

- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2). - En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3). - Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.

Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

4). - No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

5). - Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 38º.- Derechos

Los derechos de los socios, de conformidad al reglamento de régimen interno, son, entre otros:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y del reglamento de régimen interno.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de las actividades.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho.

Artículo 39º.- Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de sus fines y misiones.
 - b) Pagar las cuotas, tasas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias del reglamento de régimen interno.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio fundacional de la Asociación se refleja en el momento de la apertura de su cuenta.

Artículo 41º.- Titularidad de Bienes y Derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 42º.- Financiación

1).- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c) Los donativos, legados o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2).- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 43º.- Ejercicio Económico, Presupuesto y Contabilidad:

- 1). - El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- 2). - Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
- 3). - Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- 4). - La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- 5). - La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 44º.- Disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 45º.- Liquidación

- 1). - Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- 2). - Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
Corresponde a los liquidadores:
 - a). - Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b). - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c). - Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d). - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e). - Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f). - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- 3). - El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.
- 4). - Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.
- 5). - En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.